



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al despacho de la señora Juez, me permito informar que la señora Carolina Castañeda Hernández, mediante apoderada judicial, el día 2 de agosto de 2022, radico demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, existencia, disolución y liquidación de sociedad patrimonial, contra el señor William Andrés Díaz Ávila. Radicado N° 2022-00150. Sírvase Proveer. (09 de agosto de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

**DAYRON VILLALBA ARENAS**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 729

CIUDAD Y FECHA	<b>10 DE AGOSTO DE 2022</b>
PROCESO	<b>DECLARATIVO EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO</b>
DEMANDANTE	<b>CAROLINA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ</b>
DEMANDADO	<b>WILLIAM ANDRÉS DÍAZ ÁVILA</b>
RADICADO	<b>86568-31-84-001-2022-00150-00</b>

1. Visto el informe secretarial que antecede, dentro de la presente demanda declarativa de existencia de unión marital de hecho, existencia, disolución y liquidación de sociedad patrimonial, interpuesta por la señora Carolina Castañeda Hernández, mediante apoderada judicial, contra el señor William Andrés Díaz Ávila, se observa que la misma cumple a cabalidad con los fundamentos del artículo 82 y ss del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su admisión.

2. En cuanto a las medidas cautelares solicitadas, se considera:

Respecto de los bienes inmuebles señalados, no se decretará la medida de inscripción de la demanda, por cuanto es necesario que el demandante preste caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, según lo dispone el numeral segundo del artículo 590 del C.G.P.

Frente a los bienes muebles, no se decretará, como quiera que no se aportaron los certificados de tradición y libertad de los automotores.

3. Finalmente, al observar que la apoderada judicial no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de existencia de unión marital de hecho, existencia, disolución y liquidación de sociedad patrimonial, interpuesta por la señora **CAROLINA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ**, mediante apoderada judicial, contra el señor **WILLIAM ANDRÉS DÍAZ ÁVILA**, conforme lo expuesto.



**SEGUNDO. NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente Auto al demandado, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que la conteste por conducto de apoderado judicial, que debe ser abogado inscrito.

Súrtase por la parte demandante la notificación electrónica o física dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y deberá indicársele al aludido -en el mensaje de datos o culminación- que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de veinte días para contestar la demanda a través de apoderado judicial, si a bien lo tiene, le empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Igualmente, se le deberá indicar que la contestación deberá remitirla al correo institucional de este juzgado [jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co) Efectuado lo anterior, el apoderado judicial deberá reportar la constancia del envío a este despacho para el control de términos respectivo. según lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO: IMPRIMIR** al presente asunto el trámite del proceso verbal, según lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

**CUARTO: NEGAR** la solicitud de medidas cautelares, por lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO: RECONOCER** personería a la abogada **ANGELA LILY CHAVEZ GUACALES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1019015337, titular de la tarjeta profesional N° 215417 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el poder conferido.

**SEXTO: Por secretaría**, inclúyase los datos actualizados del apoderado, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS**  
Jueza

Firmado Por:  
Jessica Tatiana Gomez Macias  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16792a4331f92901b48d44ed5aa7e07eba6de9e87d895ec3b8cdafdd213e0b72**

Documento generado en 10/08/2022 01:29:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>